

Señores

JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A.
RADICADO: 760014003013-2023-00804-00

ASUNTO: SOLICITUD FIJACIÓN DE CAUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de Especial de **HDI SEGUROS S.A.**, de acuerdo a poder que se adjunta, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 860.004.875-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Santiago Castro Echeverry y con dirección de notificaciones judiciales al correo electrónico presidencia@hdi.com.co. Solicito respetuosamente al Despacho **FIJAR CAUCIÓN** mediante póliza judicial expedida por compañía de Seguros, para impedir y/o levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro de dineros o de cualquier otro tipo, que hayan sido solicitadas, decretadas y/o practicadas en contra de la parte que represento dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, con fundamento en el Art. 602 del CGP, el cual establece lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

“Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel (…).”

En este orden de ideas, y por encontrarse el presente proceso sujeto a las disposiciones contempladas en el Código General del Proceso, las cuales regulan los asuntos relativos a los embargos, secuestros, remate de bienes, entre otras medidas cautelares que se pretendan hacer valer. Siendo procedente la aplicación íntegra del artículo 602 del C.G.P. al proceso ejecutivo iniciado por parte de NERY MARCIAL QUIÑONEZ QUIÑONEZ en contra de HDI SEGUROS S.A., en el cual se decretó un embargo en contra de mi representada.

Es importante recordar que la imposición de medidas cautelares, especialmente aquellas que consisten en la retención de sumas de dinero persiguen unos principios de razonabilidad y necesidad, en virtud de ello, estas pueden ser levantadas y/o evitar su interposición, cuando se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual acudimos mediante el presente escrito, para proceder con dicha actuación y evitar la práctica de las medidas cautelares que fueron decretadas y que afectan los intereses de la compañía de seguros. Actuación que, como hemos relatado, resulta procedente con el fundamento normativo antes aludido

SOLICITUD

Solicito amablemente al Juzgado **FIJAR** caución con el fin de que **HDI SEGUROS S.A.** proceda a dar cumplimiento a la misma y evitar la práctica de la medida cautelar del embargo y retención de dineros de mi mandante, y se proceda a su levantamiento.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.